

**AUTO No. EPA-AUTO-0072-2024 DE LUNES, 12 DE FEBRERO DE 2024**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 06 de septiembre de 2023 a las instalaciones del Hotel La Lux, con Matrícula Mercantil No. 28134402, ubicado en la Carrera 26 # 29C -26 en el Barrio Chino en Cartagena de Indias, de propiedad de la señora Aracelly Arias García, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.752.806, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a su cargo.

Que con base en lo observado emitió el Concepto Técnico No. 1625 de 05 de octubre de 2023, en el que expuso lo siguiente:

**“(…) DESARROLLO DE LA VISITA**

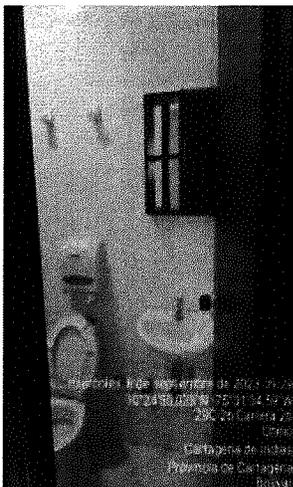
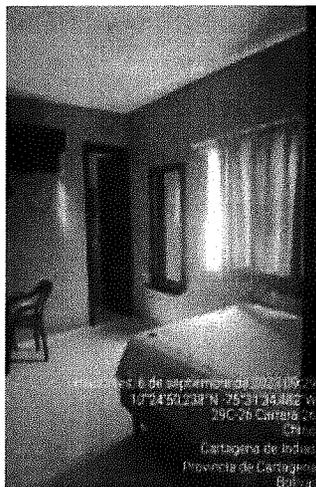
*La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena. Realizó el día 06 de septiembre de 2023, siendo las 09:10 a.m., las funcionarias Rusmery Verhelst y Natali Maradiaga visita de inspección a las actividades hoteleras desarrolladas por el establecimiento **HOTEL LA LUX** identificado con NIT **66752806-9**, localizado en la dirección Barrio Chino Carrera 26 # 29C -26., siendo atendidas por el señor Luis Romero Vasque identificado con la cedula de ciudadanía No.92071095, en calidad de Administrador del establecimiento.*

*El establecimiento, tiene como actividad principal, Alojamiento en hoteles, se registra con el siguiente código de actividad **CIUU: 5511**.*

*La visita de inspección desarrollada por EPA-Cartagena se enfocó en verificar: (a) generalidades de la operación, (b) gestión de aguas residuales domésticas y no domésticas y (c) manejo y disposición de residuos y subproductos.*

**2.1 Generalidades de la operación**

*El establecimiento comercial **HOTEL LA LUX**, presta los servicios de alojamiento turístico, cuenta con 22 habitaciones cada una con su respectivo baño. No realizan preparación de alimentos y tampoco prestan el servicio de lavandería a sus huéspedes. Asimismo, cuentan con un área de recepción dotado con un baño y cuarto de aseo. Generan aguas residuales domésticas provenientes de los baños de las habitaciones y área administrativa. Su fuente de abastecimiento de agua potable es la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, con póliza de servicio N° 523402.*



**Imágenes 2 – 4 Habitación y baño; Baño del área administrativa**  
Fuente: Autores, 2023.

## 2.2 Gestión de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)

El establecimiento se encuentra conectado al sistema de alcantarillado público de la ciudad, en el tercer piso del edificio tiene una azotea, en la cual tiene instaladas 2 lavadoras de 20 litros de capacidad, realizan aproximadamente 5 lavadas diarias de sábanas y toallas, para su lavado utilizan Jabón neutro e hipoclorito.



**Imágenes 5 – 7 Zona de Lavandería**  
Fuente: Autores, 2023.

## 2.3 Manejo y Disposición de Residuos y Subproductos

Dentro de sus actividades comerciales no se generan RESPEL, solo se generan residuos ordinarios como papel, servilletas, plástico, hojas y cartón que son dispuestos por el prestador de servicio Veolia S.A.S. E.S.P., tres veces por semana. También realizan reciclaje del plástico que generan entregados a recicladores informales.

## 3. DOCUMENTO SOPORTE

- Se anexa acta de visita N° 277-2023

#### 4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con la visita de inspección realizada al establecimiento **HOTEL LA LUX** identificado con NIT **66752806-9**, se conceptúa:

4.1. De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, este establecimiento no requiere tramitar un permiso de vertimiento, debido a que sus ARnD, son vertidas al sistema de alcantarillado de la ciudad, sin embargo, deberán realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales, este análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 Art. 15 ajuste Art. 16. Se recuerda que se deben analizar la totalidad de los parámetros establecidos en estos artículos.

4.2. **HOTEL LA LUX** debe, en un término no mayor a 60 días calendario, realizar las caracterizaciones a las ARnD y radicar ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena los resultados de los análisis realizados, a través del correo electrónico [atenciónalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atenciónalciudadano@epacartagena.gov.co).

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible le solicita respetuosamente a la Oficina Asesora Jurídica del EPA proyectar un auto de requerimiento con base a los hallazgos encontrados en el presente concepto técnico".

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política "(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, en consecuencia de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la representante legal del HOTEL LA LUX, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora Aracelly Arias García, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.752.806, en su calidad de propietaria y representante legal del Hotel La Lux con Matrícula Mercantil No. 28134402, ubicado en la Cra. 26 # 29C - 26 en el Barrio Chino en Cartagena de Indias, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- 1.1. Realizar y remitir ante el EPA Cartagena la caracterización de sus aguas residuales no domésticas (ARnD), de acuerdo con los parámetros establecidos en los artículos 15 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, con el fin de efectuar su respectiva evaluación, para lo cual, se le concede un término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. 1625 de 05 de octubre de 2023 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

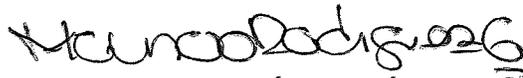
**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la representante legal del Hotel la Lux, al correo electrónico [elimperiodelcolchonydelmueble@hotmail.com](mailto:elimperiodelcolchonydelmueble@hotmail.com), el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del CPACA.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Director General

Vobo. Sandra Milena Acevedo Montero  
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: R. Osorio  
Abogado Asesor Externo OAJ EPA